



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

RAD: 760014003012-2021-00737-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DDO: WENDY PAOLA LOPEZ RUBIO

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi contra la señora Wendy Paola López Rubio, a fin de hacer efectivo a la ejecutado las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

1.- Se otorga poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán para adelantar demanda ejecutiva contra la señora Wendy Paola López Rubio a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare sin número con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2021, al revisar el título allegado con la demanda se observa una fecha de vencimiento diferente a la anteriormente referida.

2.- En la demanda se hace mención a un pagare sin numero con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2021 y el título allegado tiene fecha de creación y vencimiento del 9 de noviembre de 2021.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P No. 34.847 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a694b331f0834b0c0ef7b2c981548b2cdeb985b56094efde442ebc7793536b12**
Documento generado en 21/01/2022 01:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>